

RV: Envío adjunto RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA RAD: 2019-324 CARLOS HERMINIO CHALACÁN PUERRES

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 14:34

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: luz francy Boyaca Tapia <luzfrabota@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 14:14

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: andres.904@hotmail.com <andres.904@hotmail.com>

Asunto: Envío adjunto RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA RAD: 2019-324 CARLOS HERMINIO CHALACÁN PUERRES

Nilo Cundinamarca, 17 de febrero de 2022

Honorable Magistrada

BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA -SUBSECCION F"

Radicado: No. 25307-3333001-2019-00324

DEMANDANTE: CARLOS HERMINIO CHALACÁN PUERRES

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA, obrando en calidad de apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en el proceso de la referencia, conforme al poder otorgado por la directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, en término hábil me permito presentar adjunto recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

con copia a los demás sujetos procesales

LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA

TP: 208.421C.S de la Judicatura

CC: 52.971.244 de Bogotá

Apoderada Ministerio de Defensa Nacional

Teléfono: 3115297312

correo: luzfrabota@hotmail.com - luz.boyaca@mindefensa.gov.co

Honorable Magistrada

BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA -
SUBSECCION F"**

E. S. D.

REF	: Expediente No. : 25307-3333001-2019-00324-00
DEMANDANTE	: CARLOS HERMINIO CHALACÁN PUERRES
DEMANDADO	: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA FRENTE AL AUTO DE
FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022.**

LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con el debido respeto que me caracteriza, me permito reponer la decisión adoptada por su despacho el día 11 de febrero de 2022.

INCONFORMIDAD FRENTE A LA DECISIÓN

De manera respetuosa, me permito solicitar a la honorable magistrada, se reponga la decisión adoptada por su despacho, y acceda al recurso de alzada que fue presentado y sustentado dentro del término establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y, en caso de no accederse a lo pedido, se remita las respectivas copias para el trámite del recurso de queja.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

El artículo 245 del C.P.A.C.A. (modificado por el Art. [65](#) de la Ley 2080 de 2021), señala:

ARTÍCULO 245. Queja. Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

(...)

A su turno y por remisión expresa del artículo 245 del CPACA, su trámite e interposición se aplicará el artículo 353 del código general del proceso, el cual establece, que se debe presentar reposición y en subsidio queja, contra el auto que denegó la concesión del recurso de apelación, por lo anterior esta defensa encuentra procedente la interposición señalada en el asunto del presente escrito.

En esos términos, me permito presentar y sustentar el recurso, mediante las siguientes consideraciones:

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Conmutador (57 1) 3150111

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

1. El día 14 de mayo de 2021, mediante vía correo electrónico, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT, notifica sentencia del 13 de mayo de la misma anualidad, proferida dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual accedió a las pretensiones de la parte actora.
2. El 31 de mayo de 2021 se envió por intermedio del correo electrónico personal de esta apoderada judicial,¹ memorial interponiendo recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del 13 de mayo de 2021.

En desarrollo de lo anterior, y como quiera que la oportunidad procesal para interponer recurso de apelación es dentro de los diez días siguientes a su notificación tal como lo prevé el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

«Artículo 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días** siguientes a su notificación. (...)»

A su turno el pasado 4 de junio de 2020, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica en la que se encuentra el país, se profirió el Decreto 806², que busca impulsar el uso de medios tecnológicos para permitir que los procesos judiciales sigan su curso; garantizando el derecho al acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, estableciendo así, en su artículo 8, el trámite de las notificaciones personales como mensaje de datos a la direcciones electrónicas suministradas.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

¹ Correo electrónico personal, apoderada Ministerio de Defensa Nacional: luzfrabota@hotmail.com

² Decreto 806 de 2020 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. **(negrilla fuera de texto)**

(...)

Como se desprende del tenor literal de la norma y atendiendo la necesidad de actualizar la legislación a las nuevas tecnologías, el legislador estableció en el decreto 806 que **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, Por lo cual, eliminar dicha formalidad vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia y el derecho al debido proceso, por lo que debe interpretarse que ese “se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje” se refiere al termino que el legislador previo, para la recepción de mensajes por vía correo electrónica y su notificación, se reitera, el propósito de dicha expresión contenida en el Decreto 806 de 2020 no es otro que contar dos (2) días hábiles transcurridos al envío del mensaje.

Siendo, así las cosas, fíjese su señoría que esta apoderada dentro del término concedido por la ley, elevo recurso de alzada mediante memorial, en contra de la providencia del 13 de mayo de 2021 que accedió a las pretensiones del actor, el cual fue remitido a la secretaria del juzgado primero administrativo de Girardot por vía correo electrónico el 31 de mayo del mismo año.

Si bien es cierto, el termino para interponer el recurso de apelación, es de diez (10) días, no es menos cierto que la notificación se entenderá surtida dos (2) días hábiles después del envío del mensaje y el termino de 10 días empezará a correr a partir del día siguiente de haberse surtido la notificación.

En ese orden, se encuentra que el día 31 de mayo de 2021 se radico memorial contentivo del recurso de alzada dentro del término establecido para ello, esto es, al décimo día de ejecutoria, habida consideración, de que la sentencia del 13 de mayo de 2021 proferida por ese despacho se notificó el 14 de mayo de 2021, por lo que el termino de los diez (10) días hábiles para la interposición del recurso de apelación empezaba a contar a partir del 18 de mayo de 2021 y vencía el día 2 de junio de 2021, es decir, fue presentado dentro de la oportunidad procesal del termino concedido para el efecto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no ha sido modificado por la Ley 2080 de 2021, razón por la cual, la notificación por correo electrónico se entiende surtida el día que se envía el mensaje de datos, no es menos cierto, que, la ley 806 de 2020 decreto legislativo, actualmente vigente, si modifico las formalidades y términos de notificación, con la finalidad de permitir y garantizar el acceso a la justicia en razón a la virtualidad e implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por consiguiente, al no haberse teniendo en cuenta el termino establecido y cumplido las formalidades del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, solicito muy respetuosamente a su honorable despacho, se revoque el auto de fecha 11 de febrero de 2021; y, en consecuencia, se admita el recurso de alzada para lo de su competencia; y, en caso de no accederse a lo pedido, se remita las respectivas copias para el trámite del recurso de queja.

Cordialmente,



LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA

C.C. 52.971.244 de Bogotá

T.P. 208421 del H.C.S.J.

E-mail: luz.boyaca@mindefensa.gov.co; luzfrabota@hotmail.com.